

ANEXO I RESOLUCION N° 1

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA NACIONAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DEL 3 DE MAYO DE 2020

ARTICULO 1º: PRESENTACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL. Todas las notas que se dirijan a la Junta deberán ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma, que funcionará en Matheu 130, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 hs, pudiendo ésta habilitar días y horas si fuese necesario. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y hora.

ARTICULO 2º: NOTIFICACIONES. TERMINOS. Todos los términos establecidos en días se computarán en días hábiles a partir de las cero horas del día siguiente, salvo que se disponga lo contrario. Los indicados en horas a partir de la hora de la notificación; si no mediare notificación expresa a partir de las cero horas del día siguiente.

La Junta podrá notificar sus resoluciones generales o particulares personalmente a los interesados, por cédula al domicilio constituido –físico o electrónico-, por telegrama o por publicación en el sitio web del Partido: www.pj.org.ar. En éste último caso, al publicarse la resolución se deberá dejar constancia del día y hora en que la misma se publica.

En caso de vencer un plazo fuera del horario de atención de la Junta, el vencimiento del mismo se producirá a las dos primeras horas de atención del día hábil siguiente.

El día de presentación de listas el plazo vencerá a las 24 hs del mismo.

ARTICULO 3º: RECURSOS. Será requisito indispensable para poder recurrir a la justicia electoral la previa reclamación o impugnación del acto atacado, efectuada en tiempo y forma, ante la Junta Electoral.

Las resoluciones de la Junta que causen agravio serán pasibles del recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio los que deberán ser interpuestos en el plazo de 24 horas de notificadas, debiendo fundarse en ese mismo acto.

ARTICULO 4º: PADRON DE ELECTORES - HABILITADOS A VOTAR. El padrón estará integrado por todos aquellos/as afiliados/as que estén inscriptos en los padrones de afiliados de cada uno de los Partidos Justicialistas de los veinticuatro distritos conforme las registraciones de la justicia federal electoral.

El padrón se ordenará de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por orden alfabético. El padrón será único para ambos sexos.

ARTICULO 5º: APODERADOS/AS DE LISTA. PRESENTACION. REGISTRO. Las listas podrán designar hasta tres apoderados/as de lista. La actuación de los/as mismos/as es indistinta en caso de no aclarar lo contrario.

Los/as apoderados/as de lista deberán registrarse en la sede de la Junta Electoral, ajustándose a los recaudos que ésta establezca.

ARTICULO 6º: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de candidatos/as se hará dentro de los plazos que fija el cronograma aprobado por el Consejo Nacional Federal.

ARTICULO 7º: REQUISITOS DE LAS LISTAS. Cada lista de candidatos/as debe respetar los siguientes requisitos:

- a. Contener candidatos/as para la totalidad de los cargos a elegir.
- b. Contener como mínimo 15 candidatos/as por la rama gremial y 15 por la juventud. Los/as candidatos/as por la rama gremial deben ser integrantes del secretariado de un sindicato con personería gremial adjuntando la correspondiente certificación. Los/as candidatos/as por la juventud deben tener hasta 30 años.
- c. todas las listas deben respetar la paridad de género prevista en la Carta Orgánica Partidaria y en la Ley 27412.

d. contener como mínimo dos candidatos/as con domicilio en cada uno de los distritos electorales.

ARTICULO 8º: FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS. La lista de candidatos/as se presentará por triplicado ante la mesa de entradas de la Junta Electoral, en planillas y en soporte digital (CD-formato excel) conforme al modelo aprobado por la misma consignando los siguientes datos:

a) De los candidatos/as: apellido y nombres; domicilio real; documento; distrito; rama a la que pertenece y firma de cada candidato/a aceptando el cargo, adjuntando fotocopia de todos los documentos de identidad.

En caso de querer figurar en la boleta de sufragio con el seudónimo o apodo con el que sea públicamente conocido/a, deberá adjuntar recortes de diarios en los que figure de esa forma y consignar expresamente la forma en que desea figurar.

b) De los apoderados/as: apellido y nombres; domicilio constituido –físico y electrónico- y número de teléfono.

Las firmas y los datos consignados en las planillas deberán estar certificadas por los apoderados/as de lista registrados ante la Junta Electoral.

ARTICULO 9º: AVALES. Las candidaturas que se presenten deberán ser avaladas por afiliados/as al partido.

Cada afiliado/a solo podrá avalar una lista.

Los avales deberán ser suscritos en las planillas cuyo modelo ha aprobado la Junta Electoral e incluirá hasta un máximo de 15 firmantes cada una. Cada planilla deberá estar certificada fehacientemente por los apoderados/as de las listas registrados/as ante la Junta Electoral y deberá acompañarse fotocopia simple del documento de identidad de cada avalista

El número de avales de las listas no podrá ser inferior al 5% (cinco por ciento) del padrón de afiliados de por lo menos ocho distritos electorales, Cuando los avales superen los 20.000 en un distrito se dará por cumplimentado para ese distrito el requisito del 5% aunque esa cifra no alcance al porcentaje indicado de los afiliados. El total de avales no podrá concentrar en un solo distrito más del 25 % del total.

ARTICULO 10º: LISTA UNICA. Si se oficializara una sola lista no se realizará el acto electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Electoral, procediendo la Junta a proclamar a los candidatos/as electos

ARTICULO 11º: BOLETAS. REQUISITOS. Las boletas a utilizar en el comicio deberán ser de 12 cm. x 19 cm, en papel común, blanco, tipo diario con tipografía en negro.

Tendrán el nombre de la lista que la promueve, el número asignado, la fecha de las elecciones de la que se trata, la referencia correspondiente a la elección interna del Partido Justicialista Nacional, los cargos de que se trate y el nombre completo de las personas a quienes se vota con el apodo o seudónimo que haya sido aprobado por la Junta Electoral en la oficialización de las listas.

Los símbolos identificatorios no podrán ocupar una superficie mayor de 17 cm. cuadrados en total.

No podrán usarse los emblemas oficiales de la Nación ni de los distritos provinciales o municipales.

El escudo del Partido y los nombres Juan Domingo Perón y Eva Perón, sus sinónimos y la fecha 17 de octubre u otras emblemáticas no podrán ser registrados con exclusividad para ninguna lista. Podrán utilizarse las imágenes de Juan Domingo Perón, Eva Perón y el escudo peronista.

En cuanto a la utilización de nombres propios o apellidos o apelativos o seudónimos de personas como identificación de las listas de candidatos/as deberá contar con la expresa autorización de la persona cuyo nombre se utilice o sus herederos/as, efectuada y acreditada en forma fehaciente.

Las boletas podrán llevar las fotografías de los candidatos/as las que no podrán superar un tercio del tamaño de las mismas.

Cada lista oficializada deberá imprimir sus respectivas boletas a fin de participar de la elección interna.

ARTICULO 12º: PRESENTACIÓN MODELO DE BOLETA. De cada lista oficializada, sus apoderados/as deberán entregar a la Junta para su respectiva aprobación, tres

ejemplares del modelo de boleta hasta la fecha establecida en el cronograma electoral. En caso de incumplimiento la lista quedará descalificada.

ARTICULO 13º: REMISION DE URNAS Y DOCUMENTOS. La Junta adoptará las diligencias necesarias que estén a su alcance para remitir con la debida antelación a cada distrito las urnas y los documentos necesarios para el acto eleccionario. En la urna se remitirán dos ejemplares de boleta de cada lista oficializada, rubricadas y selladas por la Junta, las que deberán ser aportadas por las listas.

ARTICULO 14º: CONSTITUCION DE LA MESA. AUTORIDADES. Las autoridades de mesa deberán ser afiliados/as y estar domiciliados/as en el distrito donde actúan no siendo necesario que estén inscriptos/as en la misma. La mesa debe constituirse a las 7.30 horas, con el presidente y/o vicepresidente. Si falta el presidente, asume el vicepresidente hasta que se presente el presidente dejando constancia en el acta de apertura obrante en la urna.

ARTICULO 15º: DELEGADOS DE LA JUNTA. Los integrantes de las Juntas electorales de los partidos de distrito podrán actuar como delegados/as "ad hoc" de la Junta Electoral Nacional, pudiendo la Junta designar otros/as delegados/as "ad hoc" para que la representen en cada uno de los distritos provinciales, sin perjuicio de los desplazamientos que podrán practicar sus integrantes. Las facultades de dichos delegados/as serán establecidas por la Junta. La función de delegado/a "ad hoc" es incompatible con toda candidatura o representación de las listas intervinientes en la elección.

ARTICULO 16º: FISCALES. Su designación se hará por las autoridades de cada lista y deberá ser comunicada al presidente de mesa donde actuará mediante la presentación de la credencial respectiva firmada por el/la apoderado/a de la lista que represente.

No es necesario que el/la fiscal esté inscripto en la mesa en la que actuará, pero sí debe figurar en el padrón de afiliados/as del distrito.

Los/as fiscales pueden firmar el sobre de los votantes, pero si lo hacen con uno deben hacerlo con todos/as.

Los/as fiscales de mesa y generales votan inexcusablemente en la mesa según su figuración en el padrón.

ARTICULO 17º: VOTO DE AUTORIDADES DE MESA, FISCALES Y AFILIADOS.

El presidente de mesa y el vicepresidente de mesa, son los/as únicos/as habilitados/as a votar en la mesa en la que actúan, aun cuando no se encuentren inscriptos en el padrón de la misma y en ese caso deberán ser agregados de forma manuscrita al pie del mismo.

Por el contrario, los/as fiscales y fiscales generales deberán votar ineludiblemente en la mesa en la que figuren en el padrón, no permitiéndose ningún agregado.

Luego de haber votado cada afiliado/a, el presidente colocará la palabra "votó" en el padrón de mesa.

No podrán votar los que no estén en el padrón o no acrediten su identidad en la forma establecida en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTICULO 18: IDENTIDAD DEL ELECTOR. La identidad sólo podrá acreditarse con la presentación del Documento Nacional de Identidad, en cualquiera de sus formatos, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Será válido el DNI tarjeta aún cuando contenga la leyenda "no válido para votar".

ARTICULO 19: SECRETO DEL VOTO. Ningún votante podrá violar el secreto del voto, si lo hiciera se le permitirá votar, labrándose un acta sobre el hecho. Si no hubiere coincidencia en alguna de las constancias del padrón y el documento del votante, se aplicara el artículo 86 del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 20º: INTEGRACION DE LAS MINORÍAS. La integración de las minorías se efectuará de conformidad a lo previsto en el artículo 44 de la carta orgánica que establece lo siguiente: *"En la elección de autoridades internas del Partido y candidatos a cargos públicos electivos se dará participación a las minorías, correspondiendo a la primera minoría el veinticinco por ciento de los mismos, siempre*

que alcance dicha minoría el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos”,
respetando la paridad de género para la integración de las listas.